

Inicio de las escuelas lancasterianas en la ciudad de Querétaro

José Martín Hurtado Galves¹

Resumen

Se informa sobre el inicio de las escuelas lancasterianas en Querétaro. Se usan fuentes originales que se encuentran en el Archivo Histórico de Querétaro. Se mencionan los principales personajes, incluyendo a Antonio Téllez, maestro de primeras letras a principios del siglo XIX en Querétaro.

Abstract

It reports on the start of schools lancasterianas in Queretaro. Original sources are used that are found in the Archive of Queretaro. Mention of the major characters, including Antonio Tellez, a teacher of first letters at the beginning of the nineteenth century in Queretaro.

Palabras clave: escuelas lancasterianas, Querétaro, siglo XIX, Antonio Téllez.

Key Word: Schools lancasterianas, Queretaro, nineteenth century, Antonio Tellez.

El documento más antiguo sobre las escuelas lancasterianas en la ciudad de Querétaro, que encontramos en el Archivo Histórico de Querétaro,

¹ Profesor Investigador de la Escuela Normal Superior de Querétaro, investigador del Archivo Histórico de Querétaro, Dr. en Educación por la Universidad Pedagógica Nacional, miembro de la Comunidad Normalista para la Educación Histórica, miembro de la Sociedad Mexicana de Historiadores de la Educación, coordinador nacional de la Sociedad Académica de Historiadores y Dr. Honoris Causa por esta misma Sociedad.

es uno escrito por José Agustín Paz, fechado en la Ciudad de México el 22 de noviembre de 1823. Está dirigido al Excmo. Sr. Comandante General y Jefe Político de la Provincia de Querétaro D. José Joaquín Calvo. Dice, entre otras cosas, lo siguiente:

La instrucción pública de la juventud es la base para una feliz generación, ésta la ha conseguido la Europa con el filantrópico sistema de Bell y Lancaster, bajo el método de una enseñanza mutua, el cual se ha plantado en esta Ciudad [México], y en poco tiempo está dando felices resultados, deseoso de que se extendiese a esa Provincia [Querétaro], desearía que la Excelentísima Diputación dotase por tres meses a uno o dos sujetos que pasarán a instruirse en esta normal cuya corta paga de esos individuos es de tres pesos mensuales y su retribución es tal que un solo individuo puede encargarse de ochocientos jóvenes².

Como se puede apreciar, ya existía una Normal para maestros en 1823: Normal de las escuelas del sistema Bell y Lancaster. El salario que le ofrecían a los maestros queretanos para prepararse en aquella escuela (tres pesos mensuales) era menor al que recibían en Querétaro. Esto lo sabemos gracias a un documento fechado el 9 de abril de de 1821, correspondiente a los gastos anuales del Ayuntamiento Constitucional de Tolimanejo³, se dice que “para paga de maestro de escuela para enseñanza de niños [son] 48 pesos”⁴. Para 1823 ganaban un peso semanal, lo cual da los 48 pesos anuales. Este sueldo se mantuvo durante varios años más.

Volviendo a la carta de Agustín Paz, no encontramos la contestación que le dieron en Querétaro; sin embargo, sabemos que sí la hubo, pues dieron contestación a ésta: “No me había olvidado del encargo que V. E me confió de solicitar un sujeto instruido en el sistema de enseñanza

² AHQ, Fondo Poder Ejecutivo, año 1823, c. 3.

³ Hoy municipio de Colón.

⁴ AHQ, Fondo Poder Ejecutivo, año 1821, c. 1.

mutua que pase a esa ciudad [Querétaro] a establecerlo, M. Juró y M. Priset, son los dos sujetos que han acreditado estar instruidos; el primero se haya encargado de la Escuela Normal de esta Ciudad [México] y no le es posible desprenderse de este ramo; el segundo se haya baldado por sus enfermedades imposibilitado, pero por la Junta se me ha hecho saber que para abril habrá sujeto de los maestros que están cursando que pueda desempeñar y admitir esta propuesta, V. E. me dirá lo que deba de hacer. Aun no he visto al señor [Antonio] Téllez a quien serviré en cuanto mi inutilidad alcance. En el próximo correo remitiré los Estatutos de la Sociedad de esta Ciudad que hasta ahora no he podido conseguir remitiendo en tanto los de Guadalajara [...]. Mucho celebraría que para la erección del Congreso de ese Estado [Querétaro], estuviera establecida la Sociedad Patriótica tan necesaria en los países cultos [...]. Dios y Libertad, México Enero 14 de 1824. José Agustín Paz [Rúbrica]”⁵. Esta contestación está dirigida al Excmo. Sr. Comandante General y Jefe Político de la Provincia de Querétaro.

Otro documento sobre este mismo tema, dice: “Luego que supe que Don Ignacio Ribot, segundo encargado de la Enseñanza mutua en la Escuela normal se había salido de aquella sociedad lo solicité, le tengo comprometido aunque no decisivamente porque estando en ésta D. Antonio Téllez (a quien no he visto) dudaba si estaría en el caso de poder contratarlo a nombre de esa corporación”⁶. Dios y Libertad, México Enero 21 de 1824. José Agustín Paz [Rúbrica]. Está dirigido al Excmo. Sr. Comandante General y Jefe Político de la Provincia de Querétaro.

Como se ha podido leer, el maestro queretano de primeras letras Antonio Téllez⁷ era el enlace para establecer las escuelas lancasterianas en la ciudad

⁵ AHQ, Fondo Poder Ejecutivo, año 1824, c. 3.

⁶ AHQ, Fondo Poder Ejecutivo, año 1824, c. 1, Leg. 1824.

⁷ Profesor de escuelas de primeras letras. Su nombre completo era Antonio Téllez López. Nació en 1765. Era hijo legítimo de Ignacio Téllez y Josefa López. Vivía en la Calle Nueva. El 31 de enero de 1824 se sepultó en el campo de Santo Santiago el cadáver de su esposa, doña María Josefa González. Ella tenía al morir 46 años. Había

de Querétaro. Los de la Ciudad de México, interesados en establecer una escuela lancasteriana en Querétaro, veían en Antonio Téllez⁸ el maestro idóneo para tal empresa. Esto se puede demostrar con la siguiente carta:

muerto el día anterior de “violenta apoplejía”. El 9 de octubre de 1824, siendo ya viudo, contrajo matrimonio con Trinidad Rendón en la Parroquia de Santa Ana (Archivo Notarial de la Parroquia de Santa Ana, Libro de casamientos, año 1824). Él contaba con 59 años; ella con 24 años. Para ese entonces él vivía en la 3ª calle de San Antonio; ella en la calle de la Palma y no sabía leer ni escribir. Desde 1808 era parte de los conspiradores de Querétaro. Esto se demuestra con el siguiente documento en el que habla de que sus hijos habían solicitado recompensa por sus servicios prestados a la patria.

⁸ Antonio Téllez participó en la conspiración de Querétaro en 1808 y en 1810. Esto se puede demostrar en la siguiente carta escrita por él mismo: Excmo. Sr. El C. Antonio Téllez vecino residente de esta capital ante V. E. en la mejor forma comparezco y digo: Que en Febrero de este año hicieron mis hijos a mi nombre ante la junta de premios una solicitud, exponiendo los servicios que he prestado a la patria *desde el año de ocho para su independencia y libertad* [lo cursivo es nuestro], los cuales por dicha junta fueron calificados por buenos y meritorios, como lo acredita el Excmo. Sr. Presidente de la Federación en la recomendación que dirige a V. E. a favor mío por conducto de su ministro de la guerra, y puse en manos de V. E. único documento que tengo para acreditar mis servicios pues el expediente quedó en México; el que si fuere necesario para que la Y. Junta Consultiva de este estado me proponga para la prefectura de esta capital, mandaré por él. Prefiero este destino a los otros por los motivos siguientes: He dedicado a mis tres hijos al ejercicio que por más de cuarenta años he ejercido como es público; y teniendo que dejar al cuidado de uno de ellos los niños que actualmente estoy doctrinando [sus alumnos de la escuela de primeras letras], quisiera tenerle a la vista para dirigirle en sus operaciones e instruirle y cuidar de su conducta e igualmente a otro que sirve el mismo destino en Salvatierra, y ambos jóvenes de veinte años, edad demasiado peligrosa para dirigirse por sí solos. Segundo: Esta ciudad me ha debido particular estimación, y la juventud de ella mis desvelos, pues sólo pudo separarme de ella las desgracias pasadas, y quisiera que los honrados ciudadanos que se han consagrado a la educación de la niñez se juntasen conmigo para que circulásemos los principios elementales de ella, estudiando los autores clásicos formando una academia para uniformar la enseñanza. Tercero: Me he cargado de una nueva familia que con pocos auxilios que le preste en esta tierra subsiste, y acaso en otra parte no podrá aún con los mismos auxilios. Si estos motivos merecen la consideración de la Y. Junta espero que S. S. acceda a mi pretensión. Sin embargo, siempre recibiré como una gracia cualquier destino que me confieran. Dios guarde a V. E. muchos años. Querétaro Diciembre 19 de 1825. Excmo. Sr. Antonio Téllez [Rúbrica] [AHQ, Fondo

En el extremo izquierdo: A la Diputación en 10

En el centro: En contestación al oficio de V. S. de diez del próximo pasado hago presente a esa Excm. Diputación provincial que he explorado la voluntad de D. Antonio Téllez a favor de la dirección de la escuela lancasteriana, y aunque le indiqué la congrua de 600 pesos que V. S. me dice haberse conseguido para dicho establecimiento parece no admitir y lo comprueba el haberme asegurado que solicita destino en esta capital.

Me acerqué al señor Paz por si podríamos acordar algo, y me manifestó que aunque había hecho aquella excitación que V. S. me comunicó, no había visto a Téllez, ni se proporcionaba otro inteligente para el efecto.⁹ Concurrió el señor Osoreo y contestó que ya había informado a esa diputación de no haber producido el método las ventajas que se esperaban. En obsequio de la verdad digo que esto no lo ha motivado la ineficacia del sistema, sino la falta de sujetos aptos y aplicados para la empresa, no los hay, no se han dedicado, y es una lástima porque en mi sentir el establecimiento en cuanto al tercer departamento descrito en el discurso que pronunció el socio presidente en la apertura del Centro de Betlemitas, y que corre impreso, es de suma utilidad para la juventud, y no debe omitirse medio alguno para facilitarle su establecimiento.

Dios y Libertad México Febrero 7 de 1824 4º y 3º

Joaquín Guerra [Rúbrica]
Dirigido al Sr. Don Joaquín del Calvo
Jefe Político de Querétaro.¹⁰

Una semana después del anterior documento, José Agustín Paz le escribió a la Diputación de Querétaro diciéndole lo siguiente:

Poder Ejecutivo, año 1825, c. 4, Leg. Documento donde el c. Antonio Téllez solicita el cargo de prefecto de Qro., Exp. IEC, c. 1].

⁹ Lo cursivo es nuestro.

¹⁰ AHQ, Fondo Poder Ejecutivo, año 1824, c. 1.

En el extremo izquierdo: Trasladado a la V. M. [Venerable Meza] del 3er Orden de San Francisco en 20.

En el centro: Deseoso de que esa Excma. Diputación no cerrase sin secciones sin dejar establecido el laudable establecimiento del Sistema Lancaster, a pesar de lo que se dice en el periódico el Águila contra D. Ignacio Ribot, he tratado de rectificarme sobre su aserto y los he encontrado desmentidos, y sí me he asegurado que Ribot tiene conocimiento suficiente para dirigir un establecimiento de esta naturaleza y no tiene la dureza que se le atribuye, y sobre todo ¿qué se aventura en experimentarle? Y sí se aventaja el plantear el establecimiento a cuyo fin he acordado a nombre de esa Excma. Diputación lo siguiente:

- D. Ignacio Ribot, se obliga pasar a la ciudad de Querétaro a plantear y dirigir una Escuela Lancasteriana dándosele por ahora el honorario de setenta pesos mensuales, y se le comenzarán a contar desde el día en que llegue a esa ciudad.
- Esa Excma. Corporación le pasará cincuenta pesos para los gastos de viaje.
- Cuando el sistema esté planteado y haya Ribot dado muestras de sus conocimientos se le proporcionará mejor honorario.
- Los gastos de carteles y demás los dirigirá Ribot y si se han de llevar de ésta costarán ochenta o cien pesos.

Se le adelantará a Ribot los cincuenta pesos de viaje y otros cincuenta más que se le entregarán en ésta para disponer su salida, todo lo referido se servirá aprobar o desaprobar esa Excma. Diputación.

Dios y Libertad México Febrero 14 de 1824.

José Agustín Paz [Rúbrica].¹¹

El lugar en donde se pensaba establecer la escuela lancasteriana en Querétaro, era en la escuela gratuita de la venerable tercera orden de

¹¹ AHQ, Fondo Poder Ejecutivo, año 1824, c. 1.

san Francisco. Esto lo informó el diputado don Agustín Paz, por su parte, el diputado Francisco Mantilla (también local) decía en su plan que “igualmente se establezca el estudio importantísimo y útil de las matemáticas”.¹² El documento está fechado en la ciudad de Querétaro, el 21 de febrero de 1824. Lo firma el diputado Simeón Gómez, y está dirigido al Señor Jefe Político Superior Comandante General de este Estado.

En el siguiente mes, el 24 de marzo de 1824, el diputado Simeón Gómez le escribe a don Joaquín Calvo, de la Ciudad de México, para decirle lo siguiente:

Mi muy estimado amigo: cuando recibí la apreciable de V. fecha diez y nueve del actual había contestado a la Venerable Meza a una que me dirigió con el fin de que Ribot recibiera cincuenta y ocho pesos mensuales y casa, en lo que convino y le contesté a dicha corporación de quien no he recibido contestación.

Estoy en la firme creencia respecto de las luces que le adornan que hará V. cuanto pueda para inspirarles ese amor que no tienen aun establecimiento tan útil como favorable a la propagación de las luces y que si no lo aman es por no conocerlo.

Amigo mío: es necesario trabajar mucho para coger aunque sea poco, V. puede tener la grata satisfacción de haber trabajado por la Patria y estar amado de un pueblo que ha gobernado, esta es la gran prueba de sus virtudes y las que me inspiran a amarle suplicándole cuete en el número de sus amigos quien b. s. m. [besa su mano].

José Joaquín Paz [Rúbrica].¹³

Nótese la cantidad que le darían a Ribot: 58 pesos mensuales (primero pedían 70 pesos mensuales). Sin duda muy superior a la que recibían los maestros en Querétaro. Además, se muestra cierta resistencia de los

¹² AHQ, Fondo Poder Ejecutivo, año 1824, c. 1.

¹³ AHQ, Fondo Poder Ejecutivo, año 1824, c. 1.

queretanos hacia el sistema lancasteriano, por ello dice que si no lo aman es porque no lo conocen.

Por otra parte, se le pidió el plan de trabajo a Ribot, el cual se le había solicitado desde el día 16 de marzo de 1824. Se dijo que “nada puede resolverse por ahora por la corporación que represento, como su Ministro Hermano Mayor acerca del establecimiento de Bell y Lancaster en su escuela gratuita”.¹⁴ Se dijo que se le pediría a Ribot que diera una clase muestra, y se invitó al Jefe Político Superior de este Estado, don José Joaquín del Calvo, para que la presenciara. Todo esto, conforme a “los buenos deseos del señor Paz hacia su patria [Querétaro] porque se plantee en ella un sistema que puede producirle ventajas las más útiles”. El documento está fechado en la ciudad de Querétaro, el 1º de abril de 1824. Lo firma el diputado Simeón Gómez.

No sabemos si el maestro de primeras letras Antonio Téllez llegó a desempeñarse como maestro de la escuela lancasteriana. Existe un documento en el que se dice que es nombrado regidor de Querétaro, el 20 de abril de 1825. La lista de funcionarios, entre ellos los regidores, se publicó el 9 de mayo de 1825. Está firmada por Juan José Domínguez.¹⁵ Más tarde, Antonio Téllez se queja de que el salario que gana como regidor es “incompatible con su empleo en la municipalidad”,¹⁶ pues no le alcanza para la subsistencia de su familia. El documento está firmado en la ciudad de Querétaro, el 31 de junio de 1825. Lo escribe el señor Nicolás Ma. Berazaluze, informando de la queja de Téllez. Lo dirige al gobierno del Estado. Meses después, el 23 de agosto de 1825, se dice que se exonera del cargo de regidor a Antonio Téllez. Está firmado por Juan Nepomuceno de Acosta y por José Mariano Blasco. Está fechado en Querétaro, el 23 de agosto de 1825.¹⁷

¹⁴ AHQ, Fondo Poder Ejecutivo, año 1824, c. 1.

¹⁵ AHQ, Fondo Poder Ejecutivo, año 1825, c. 3.

¹⁶ AHQ, Fondo Poder Ejecutivo, año 1824, c. 1.

¹⁷ AHQ, Fondo Poder Ejecutivo, año 1824, c. 1.

Respecto a la fecha en que se estableció la escuela lancasteriana en la ciudad de Querétaro, desconocemos la fecha exacta; sin embargo, en el informe del Gobierno, fechado el 19 de agosto de 1826, en el ramo de instrucción pública, se dijo lo siguiente: “Existen nueve escuelas de primeras letras dentro de la capital, siendo una de ellas la que fundó el venerable orden tercero, y aunque todas están bien servidas y se observa en los niños grandes adelantos en escritura y aritmética, el plan de enseñanza sobre la moral cristiana, no es igual, ni tampoco se trata de enseñar a los escolares algunos elementos de política, y *el Gobierno opina que se establezca en todo el Estado el Sistema Lancasteriano*¹⁸ para que el pueblo naciente se vaya nutriendo con unos mismos principios y sobre bases republicanas huyendo de los estatutos y preocupaciones todas de que aun no se desprende la mayor parte de los preceptores. El Gobierno haría un agravio a las luces y patriotismo de este H. C. [Honorable Cuerpo, se refiere a los diputados] si entendiere que era necesario encarecer la importancia de este grave negocio [la educación] y recomendarlo a su alta consideración”.¹⁹

Es decir, para 1826 ya se había establecido el sistema lancasteriano en la ciudad de Querétaro. Llama la atención que se intenta que “el pueblo naciente [los alumnos] se vayan nutriendo con los mismo principios”. Ello nos habla del interés por unificar la educación con base en “bases republicanas”.

Ahora bien, en el “análisis” que los diputados hacen del informe anterior reconocen el interés del gobierno por la educación pública. Escriben: “es recomendable el celo del Gobierno para la instrucción pública; pero la Comisión desea que el Poder Legislativo, no sólo dicte reglas en sus decretos para que el hombre se instruya en lo que debe a la sociedad, y a sus semejantes; sino *también en las sagradas obligaciones de la adora-*

¹⁸ Lo cursivo es nuestro.

¹⁹ AHQ, Fondo Poder Ejecutivo, año 1826, c. 4, Exp. (IEC, c. 1).

*ble Religión que profesamos:*²⁰ así porque ella debe ser el primer objeto del Gobierno, mayormente cuando por las constituciones Federal y del Estado, se escuche el ejercicio de cualesquiera otra: como porque sin ella son vacilantes los fundamentos de cualquier sociedad [...] 3º La Comisión de instrucción pública formará el proyecto de Ley sobre educación y enseñanza para la juventud, proporcionando además los autores que han de estudiarse, tanto en materia de Religión y moral, como en las de otros y política. Sala de Comisiones. Querétaro Abril 20 de 1827”.²¹ El proyecto de ley al que hacen referencia es el que posteriormente se convertiría en el Decreto Núm. 62. A continuación dicho decreto.

Decreto Núm. 62

El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido a bien decretar lo que sigue.

1º En las escuelas del Estado se enseñará a leer y escribir conforme al método de Don Torcuato Torio de la Rivera, a contar por el catecismo de Aritmética comercial de D. Mariano Galván, la doctrina cristiana por el catecismo de Ripalda y Fleuri; un compendio de ortografía que designará el Gobierno, y los derechos y obligaciones del hombre en sociedad por el catecismo político que formó el Congreso. La lectura de las máximas de buena conducta será indispensable.

2º En las escuelas de niñas se seguirá en lo posible lo prevenido en el artículo anterior, y se les enseñarán las labores propias de su sexo.

3º Se procurará inspirar eficazmente a los niños el respeto a la Religión, a sus Padres y a las Autoridades; el amor a la virtud y a sus semejantes, formando un espíritu con escogidas máximas de moral, y se avendrá cuidadosamente a que adquieran modales urbanos y apacibles, aseo y decoro en su traje, y alto aprecio a la Independencia y forma de gobierno republicano federal.

²⁰ Lo cursivo es nuestro.

²¹ AHQ, Fondo Poder Ejecutivo, año 1827, c. 4.

4° Todos los días habrá escuela, a excepción de los domingos, los festivos de primera clase y los de fiesta nacional.

5° En todas las Capitales de Distrito habrá certamen público de primeras letras los días 23 de Junio y 23 de Diciembre de cada año, con asistencia del Prefecto, o quien sus veces haga, de una comisión del Ayuntamiento, del cura Párroco, y cuatro individuos nombrados por el primero, para examinar y calificar los adelantos de los niños.

6° En estos certámenes deberán presentar para ser examinados en los ramos de que habla el artículo primero a todos sus discípulos, los maestros de escuelas de la Capital [Querétaro] y de los Pueblos poco distantes, y serán también admitidos los niños que vivan lejos si quieren presentarlos sus Padres.

7° Al día siguiente del certamen, publicará el Prefecto lista de los niños que hayan concluido ya su instrucción en la escuela, y ordenará que el Preceptor dé al que la pidiere una certificación de sus adelantos y comportamiento.

8° El individuo del Ayuntamiento que componga la comisión de instrucción pública, visitará con frecuencia la escuela o escuelas de la municipalidad para ver si se vela por el adelanto de los niños, si se les trata con decoro, y si en aquéllas hay faltas de algunas cosas para representarlo así al Ayuntamiento, o si fuere necesario por conducto de éste al Gobierno, a fin de que se provea a esas necesidades. Los curas Párrocos visitarán también la escuela una vez por lo menos en la semana, para ver por la instrucción de los niños en la doctrina cristiana; y si notaren descuido de parte del Preceptor lo informarán así al Ayuntamiento para que se tomen las providencias oportunas.

9° Los preceptores de escuelas pagadas por algún fondo público o piadoso no podrán ser separados de sus empleos, sino por causa legal justificada.

10° Para ser Preceptor se requiere ser Ciudadano en el ejercicio de sus derechos, de buena conducta y de correspondiente instrucción en las materias que debe enseñar calificada por un examen.

11° Éste se hará en las Capitales de los Distritos por el Prefecto o quien sus veces haga, el Cura Párroco y una persona de conocida instrucción nombrada al efecto por el primero.

Reseñas

12° Los Preceptores, o los que sus veces hagan, darán gratis a los Ciudadanos que hayan sufrido este examen y merecido la aprobación de la mayoría de los sinodales, un título escrito en papel del Sello 3° para que hagan constar ser Preceptores públicos de primeras letras. La formula de este título será designada por el Gobierno.

13° Los preceptores que hayan tenido el título expresado no podrán ser ocupados en carga concejil alguna, ni obligados a pagar contribuciones cualquiera que sea su clase, durante el tiempo que desempeñen las funciones de su empleo.

14° Los Preceptores de primeras letras y sus alumnos disfrutarán cada año veinte días de vacaciones, contados desde el día 21 de Setiembre.

15° Los Padres de familia o los que hagan sus veces que después de reconvenidos hasta por segunda ocasión por un Juez, o el Comisionado correspondiente, descuiden de poner a sus hijos en escuela o de hacer que asistan a ella constantemente sufrirán una multa exigida por el mismo Juez a beneficio de la escuela, de uno a dos pesos, o un día de prisión por la primera vez, doble pena por la segunda y triple por la tercera.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.

Pablo Gudiño Gómez [Rúbrica] D. V. S.

J. Laureano Delgado [Rúbrica] D. S.

José Ma. de la Torre [Rúbrica] D. S.

Querétaro Julio 20 de 1833

Cúmplase

Ramírez [Rúbrica]

Por falta de secretario M. Vértiz Oficial Mayor [Rúbrica]

[Dirigido] Al Vice-Gobernador del Estado
en ejercicio del Poder Ejecutivo.²²

²² AHQ, Fondo Poder Ejecutivo, año 1833, c. 1.

Llama la atención que en el Decreto Núm. 62 no se mencionara nada respecto a la prohibición de azotes en las escuelas, pues en 1827 fueron prohibidos. “Art. 5º Los catedráticos y preceptores de primeras letras que impusiere[n] la pena de azotes sufrirán por primera vez un mes de prisión; doble término por segunda; y este mismo y la privación de ejercer la profesión por tercera. Dado en Querétaro a 14 de marzo de 1827. Guadalupe A. de Yragoide, Presidente; Joaquín Espino Barrón; Juan José Gómez Llata [Rúbricas]. Dirigido al Vice-Gobernador del Estado”.²³

Hasta aquí los inicios de las escuelas lancasterianas en la ciudad de Querétaro. Sin duda que hace falta seguir investigando sobre el tema de la educación en nuestra ciudad y estado.

Fuentes

Archivo Histórico de Querétaro

Fondo Poder Ejecutivo, años: 1821, 1823, 1824, 1825, 1826, 1827 y 1833.

Archivo Notarial de la Parroquia de Santa Ana

Libro de casamientos, año 1824.

²³ AHQ, Fondo Poder Ejecutivo, año 1827, c. 4.